



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2019-511-010955-2

2019-05-17 08:22 - Folios: 1 Anexos: 17
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL



141

DESPACHO COMISORIO No. 027

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001400304720180118400 JHON FREDY GOMEZ RAMOS** contra **MARIA ELIZABETH ALAGUNA y NILSON ALFONSO GARCIA CARDOZO**, se dictó auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-1164213** ubicado en la dirección 1) CALLE 199 41-24; 2) CL 198 21 18 (DIRECCION CATASTRAL), de esta ciudad denunciado como de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Se designa como secuestre a **SERSIGMA SAS**.

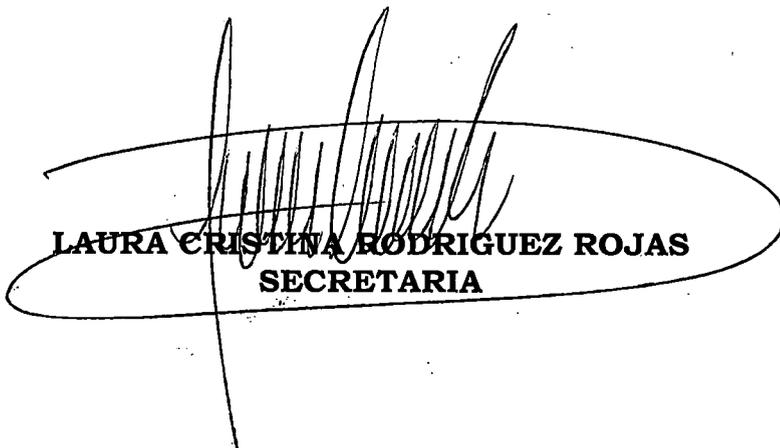
Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado(a) del actor, **JOSE MIGUEL COPETE RIVERA** identificado con C.C. 79.594.446 y T.P. 214.679 del C.S.J

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

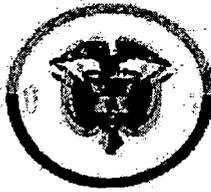
Cordialmente,


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA



JC.

Tel. 310-3488724
John Gomez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 MAR 2019

04 MAR 2019

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2018-01184-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

1° Debidamente registrado el embargo sobre del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-1164213** denunciados como de propiedad de los demandados María Elizabeth Alaguna Gómez y Nilson Alfonso García Cardozo **se decreta su secuestro.** -art. 601 del C. G. del P.-

Para esta diligencia se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso².

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la persona señalada en acta anexa a este proveído, a quien por el Juzgado o comisionado **habrá de comunicársele su designación** en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el art. 49 de C. G. del P.-.

El Auxiliar de la Justicia **debe dejar registrado** en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que **debe ejercer un control** permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Para el caso deberá tenerse en cuenta, que si el inmueble se encuentra ocupado de forma exclusiva para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara a esta en calidad de secuestre y se le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. -Núm. 3 Art. 595 de C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

² Artículo 38 CGP: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.
Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad **cuando no se trate de rescisión o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 DEL 5 DE MARZO DE 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, 10 de abril de 2019
Telegrama 359

Señores
SERSIGMA SAS
DIRECCION DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702
BOGOTA

No. de Proceso: **11001400304720180118400**
Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Demandante: **JHON FREDY GOMEZ RAMOS**
Demandado: **MARIA ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ Y OTROS**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

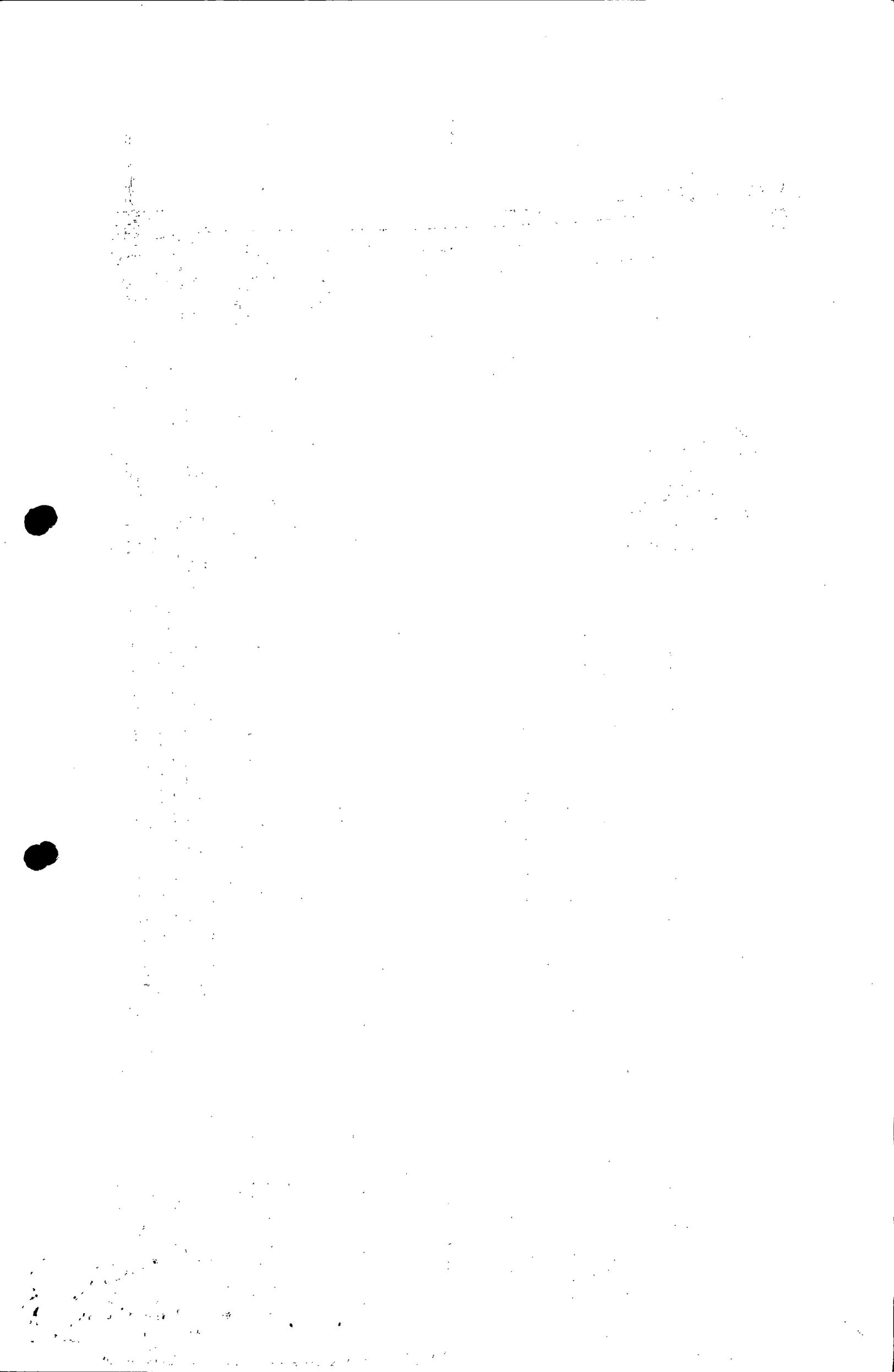
De conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso, ha designado como Auxiliar De La Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá en el Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **carrera 10 No. 14 33 piso 19**. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

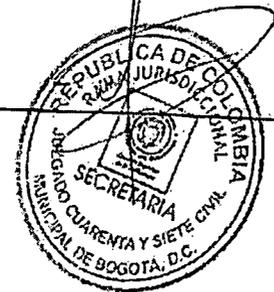


UR 115 071



los colombianos 472

RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 47 CIVIL MUNICIPAL			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		CARRERA 10 No 14-33 PISO 19			
DIRECCION REMITENTE		03 DE ABRIL 2019			
FECHA DE IMPOSICION		BOGOTA			
CIUDAD DE IMPOSICION					
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	MANUEL JAVIER TOBO PULIDO				
2	FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY	CARRERA 90 A No. 81-26	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0831
3	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	CALLE 59 No. 30-13	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0168
4	SERSIGMA SAS	CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0517
5	LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO	DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-1184
6		CARRERA 110 A No. 74-02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-425
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		FECHA Y HORA	FECHA Y HORA
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
				ORDEN DE SERVICIO NACIONAL	



Scanned by CamScanner

Handwritten marks and numbers, including '134' and '19'.

49
18



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190226585218532523

Nro Matrícula: 50N-1164213

Página 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 04:45:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-1988 RADICACIÓN: 1988-68517 CON: DOCUMENTO DE: 07-12-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0117BNSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 78.00 M2. EL CUAL SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 275 NOTARIA 26 BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DE 06 JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

CHACON AGUIRRE EDUARDO ADQUIRIO POR COMPRA A AVILA RUEDA LUZ MARINA SEGUN ESC 319 DE 14 DE MARZO DE 1.985 NOT 26 DE BOGOTA REGISTRADA ALFOLIO 0500872258. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERRIO ACOSTA GLORIA MARIA, BERRIO ACOSTA JAIME ALBERTO E INVERSIONES BERRIO ACOSTA Y CIA LTDA SEGUN ESC 77 DE 20 DE ENERO DE 1.984 NOT 8 DE BOGOTA REGISTRADA ALFOLIO 0500516529 OS ADQUIRIERON POR COMPRA A FRIERI CESAR E SEGUN ESC 3852 DE 29 DE OCTUBRE DE 1.979 NOT 8 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FRIERI CESAR E SEGUN ESC 3852 DE 29 DE OCTUBRE DE 1.979 NOT 8 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARTINEZ LARA CARLOS SEGUN ESC 1731 DE 18 DE JUNIO DE 1.963 NOT 8 DE BOGOTA

La guarda de la fe publica

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) CL 198 21 18 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 199 41-24

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 872258

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1988 Radicación: 68517

Doc: ESCRITURA 275 del 18-02-1988 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON AGUIRRE EDUARDO

CC# 17069218

RAMIREZ DE UNDA TEODOLINDA

CC# 2947327 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-1989 Radicación: 10837

Doc: ESCRITURA 1121 del 21-02-1989 NOTARIA 6A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 275 DEL 18-02-88 NOTARIA 26 EN EL SENTIDO DE QUE EL N. DE CEDULA CORRECTA DE TEODOLINDA RAMIREZ DE UNDA ES 29.047.327.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ DE UNDA TEODOLINDA

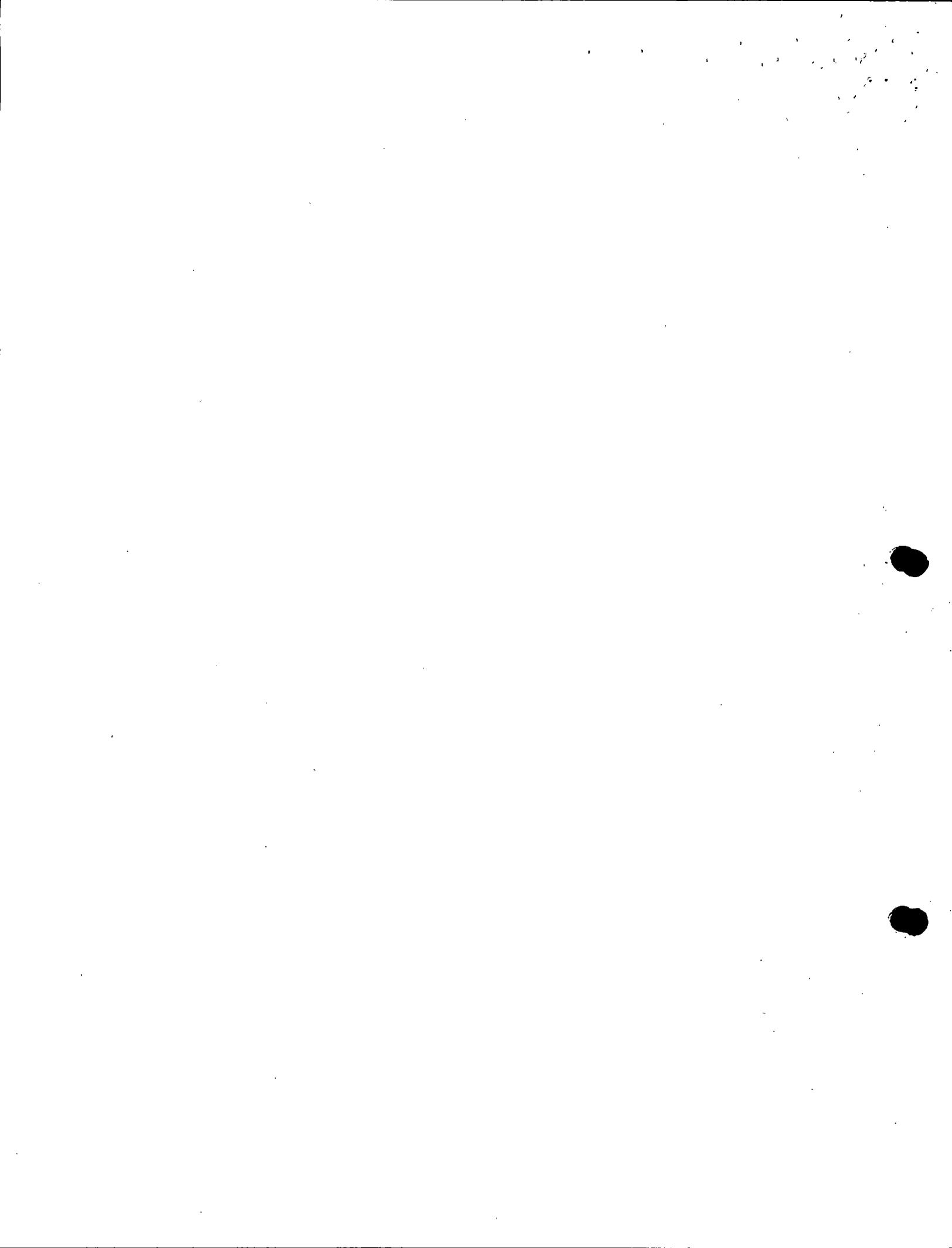
CC# 29047327 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-03-1989 Radicación: 10837

Doc: ESCRITURA 1121 del 21-02-1989 NOTARIA 6A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



56
189



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226585218532523

Nro Matrícula: 50N-1164213

Página 2

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 04:45:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE UNDA TEODOLINDA	CC# 29047327	
A: ANZOLA DE PACHON YOLANDA	CC# 41566041	X
A: ANZOLA DE PARRA MARIA EPIMENIA	CC# 20694217	X
A: ANZOLA GONZALEZ BARBARA	CC# 20315427	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-1989 Radicación: 18170

Doc: ESCRITURA 1825 del 17-03-1989 NOTARIA 6A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$162,500

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA DE PACHON YOLANDA	CC# 41566041	
DE: ANZOLA DE PARRA MARIA EPIMENIA	CC# 20694217	
DE: ANZOLA GONZALEZ BARBARA	CC# 20315427	
A: GONZALEZ DE GOMEZ MARIELA		X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-05-1995 Radicación: 1995-31920

Doc: ESCRITURA 2355 del 28-04-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION CONTRATO O RESCILIACIONO RESCISION DE LA VENTA CONTENIDA EN LA ESC. 1825 DEL 17-03-89;NOT. 6 - CIUDAD; OSEA QUE VUELVEN LAS COSAS AL ESTADO EN QUE ESTABAN ANTES, DE ESTA VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE GOMEZ MARIELA	CC# 20325036	
A: ANZOLA DE PACHON YOLANDA	CC# 41566041	X
A: ANZOLA DE PARRA MARIA EPIMENIA	CC# 20694217	X
A: ANZOLA GONZALEZ BARBARA	CC# 20315427	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2001 Radicación: 2001-72692

Doc: ESCRITURA 2794 del 03-12-2001 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

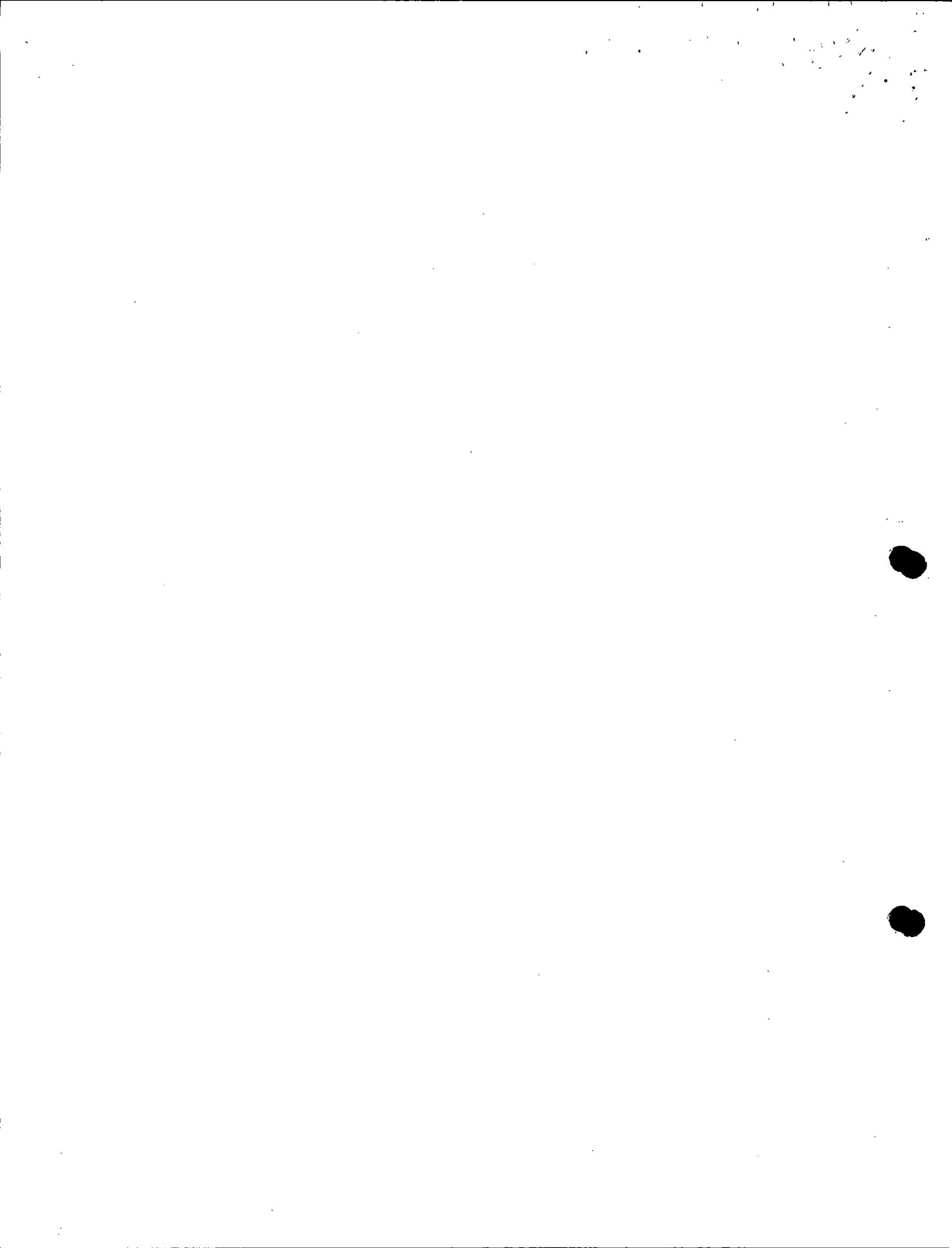
VALOR ACTO: \$16,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA DE PACHON YOLANDA	CC# 41566041	
DE: ANZOLA DE PARRA MARIA EPIMENIA	CC# 20694217	
DE: ANZOLA GONZALEZ BARBARA	CC# 20315427	
A: ALAGUNA GOMEZ MARIA ELIZABETH	CC# 52344052	X
A: GARCIA CARDOZO NILSON ALFONSO	CC# 79503033	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-2001 Radicación: 2001-72692





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190226585218532523

Nro Matrícula: 50N-1164213

Pagina 3

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 04:45:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2794 del 03-12-2001 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALAGUNA GOMEZ MARIA ELIZABETH

CC# 52344052 X

DE: GARCIA CARDOZO NILSON ALFONSO

CC# 79503033 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2005 Radicación: 2005-88979

Doc: ESCRITURA 1730 del 20-09-2005 NOTARIA 2 de ZIQAQUIRA

VALOR ACTO: \$8.900.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES *CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC .S.A. ANTES BANCO CAJA SOCIAL

A: ALAGUNA GOMEZ MARIA ELIZABTH

X

A: GARCIA CARDOZO NILSON ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-12-2008 Radicación: 2008-103461

Doc: ESCRITURA 3944 del 22-12-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALAGUNA GOMEZ MARIA ELIZABETH

CC# 52344052 X

DE: GARCIA CARDOZO NILSON ALFONSO

CC# 79503033 X

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.FINANCIANDO S.A.

NIT# 8300597382

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2017 Radicación: 2017-82859

Doc: ESCRITURA 4817 del 30-11-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALAGUNA GOMEZ MARIA ELIZABETH

CC# 52344052 X

DE: GARCIA CARDOZO NILSON ALFONSO

CC# 79503033 X

A: GOMEZ RAMOS JOHN FREDY

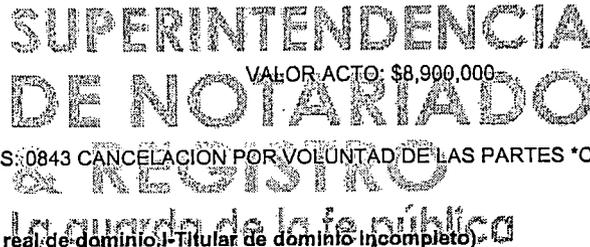
CC# 79926141

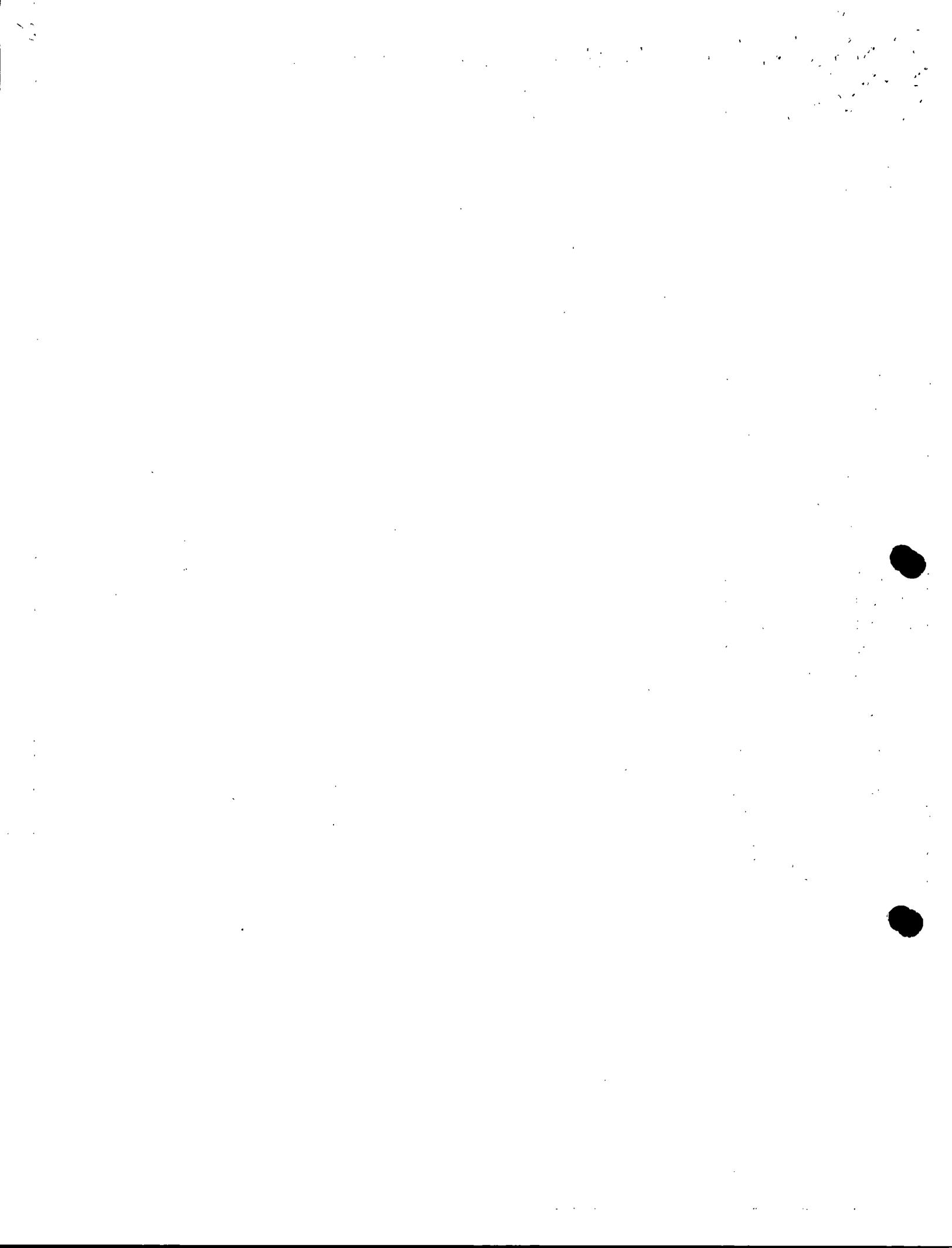
ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-12-2017 Radicación: 2017-86873

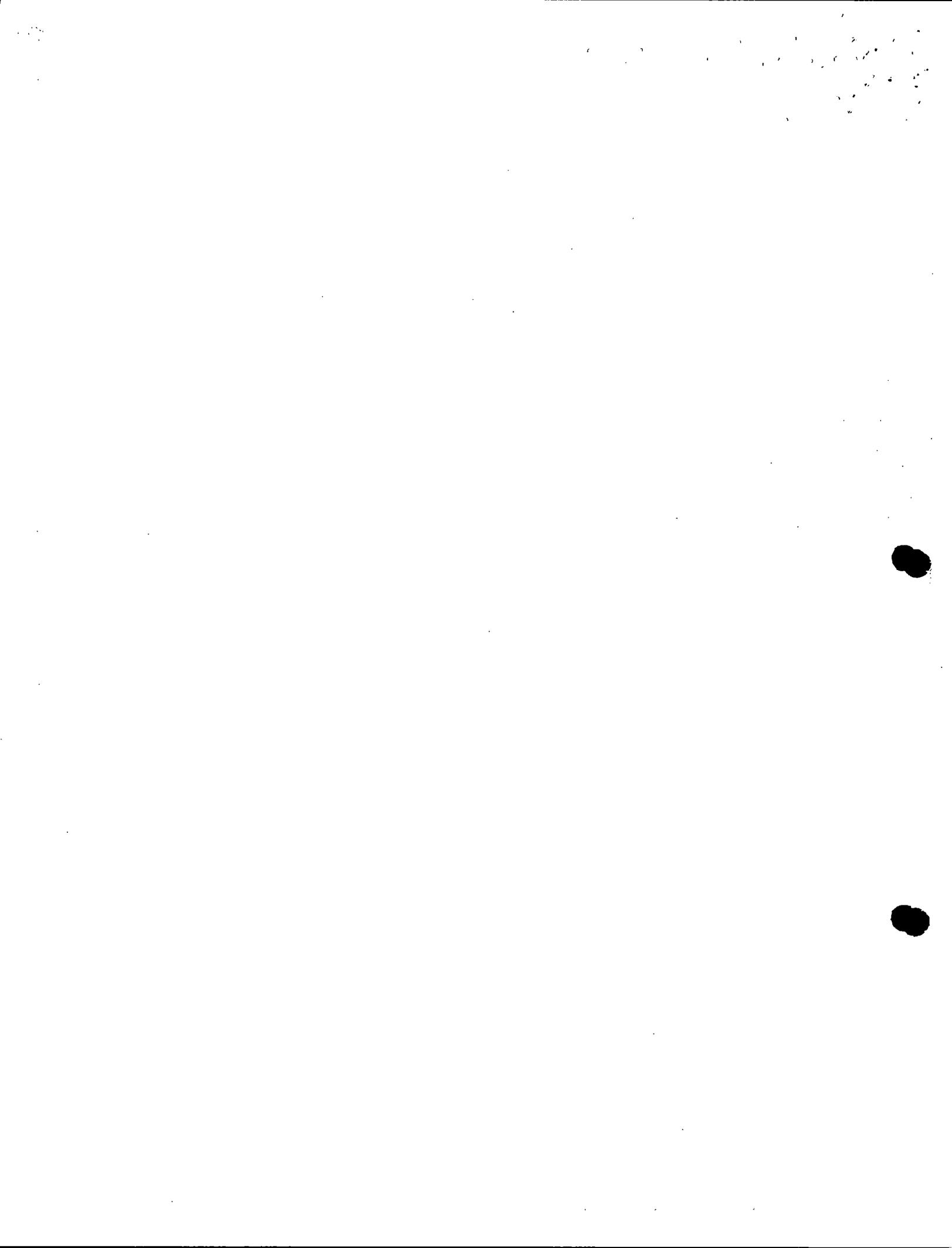
Doc: CERTIFICADO 2587 del 13-12-2017 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9







89
22



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226585218532523

Nro Matrícula: 50N-1164213

Página 5

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 04:45:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-106848

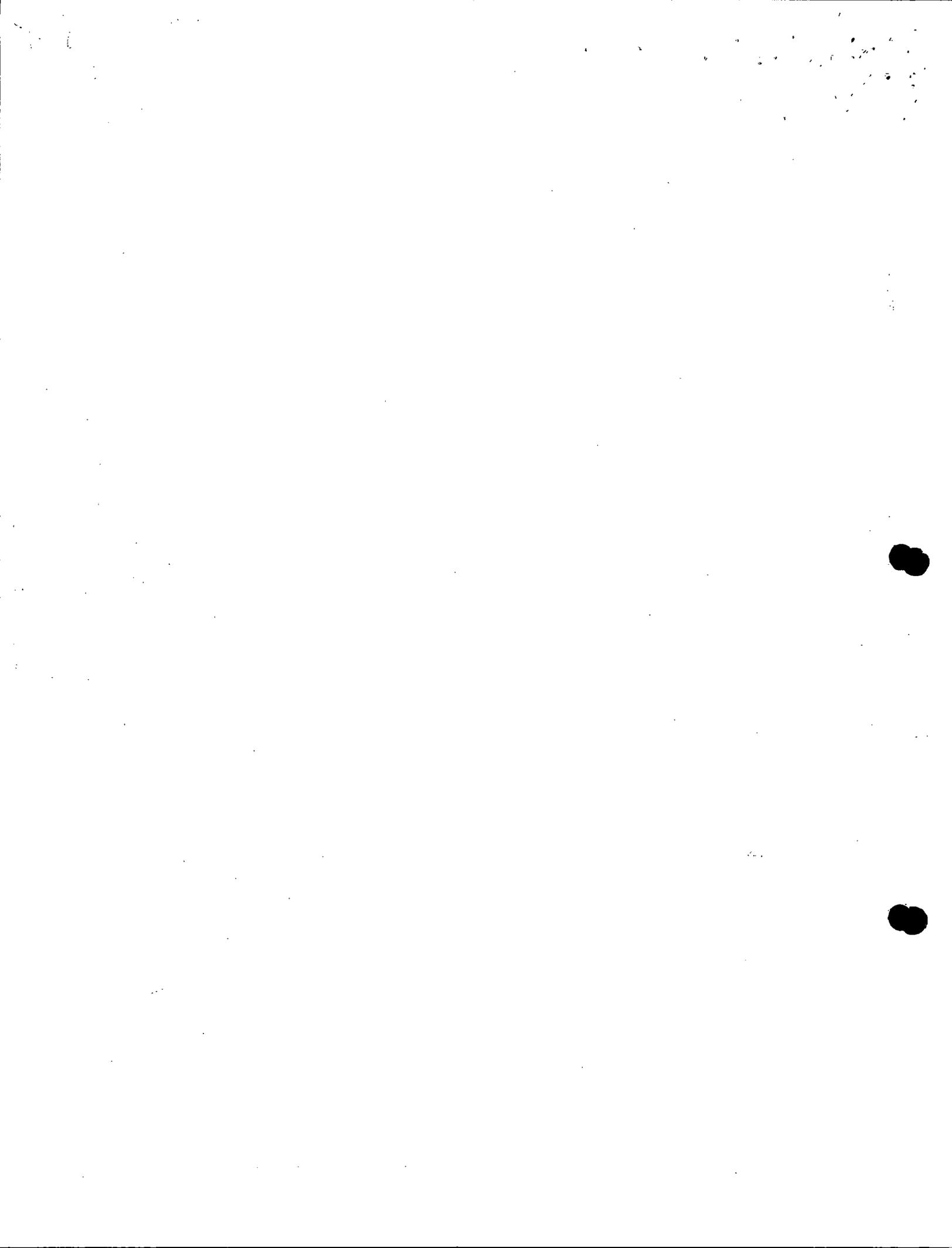
FECHA: 26-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública





República de Colombia



Aa047512563

Ca249259678

NO - - 418 17

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO : 4.817.

CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE.

DE FECHA: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

D. C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO VALOR

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

CUANTIA \$5.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre Identificación

DEUDORES

MARIA ELIZABETH ALAGUNA GÓMEZ C.C. 52.344.052 DE BOGOTÁ D.C.

NILSON ALFONSO GARCÍA CARDOZO C.C. 79.503.033 DE BOGOTÁ D.C

ACREEDORA

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS 79.926.141 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) ante el despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO CON MINUTA: MARIA ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ y NILSON ALFONSO GARCIA CARDOZO, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.344.052 y 79.503.033 ambas expedidas en Bogotá D.C., casados entre si con sociedad conyugal vigente, de actividad económica comerciantes de muebles quienes en este instrumento y para todos los efectos se denominarán EL(LA, LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECARIO(S) y por otra parte, el señor JOHN FREDY GOMEZ RAMOS mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa047512563

Ca249259678



10603AGa75GAGGGT

28/06/2017

18/08/2017

10623JYa7QKY77C8

18/08/2017

18/08/2017

18/08/2017

18/08/2017

18/08/2017

Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.926.141 expedida en Bogotá D.C., soltero sin unión marital de hecho, de actividad económica Abogado, quien en este instrumento y para todos los efectos se denominará EL ACREEDOR, y de común acuerdo manifestaron que han convenido celebrar el contrato de mutuo con intereses y garantía hipotecaria contenido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Que por medio de la presente escritura pública y que para garantizar al ACREEDOR, parte que en lo sucesivo y para todos los efectos legales se denominará simplemente el ACREEDOR, el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del ACREEDOR o de cualquier suma que llegare (n) a deberle por razón de los préstamos que durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de esta escritura, le (s) otorgue por cualquiera de los créditos que maneja EL ACREEDOR y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad personalmente o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior y posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento que a su cargo resulte por el otorgamiento del respectivo préstamo, además de comprometer su propia responsabilidad y acogiéndose a lo establecido en los artículos 2.438 del Código Civil, constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **JOHN FREDY GOMEZ RAMOS**, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad:-----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN sobre el levantada ubicado en la CL 198 No. 21-18 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con una cabida aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78.00 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:-----

POR EL NORTE.- En extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con terreno de propiedad del vendedor o sea parte del lote del cual se segrega el que se esta alinderando.-----

POR EL SUR.- En extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con la calle ciento noventa y nueve (199) de la nomenclatura urbana.-----



República de Colombia



Aa047512564

Ca249259679

NO - 481

POR EL ORIENTE - En extensión de doce metros (12.00 mts), con terrenos de propiedad de vendedor o sea parte del lote del cual se segrega el que se está alinderando.

POR EL OCCIDENTE - En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote "A" de la partición, en la zona en la cual se ha establecido un servidumbre para via de uso público.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N 1164213 y 4a cédula catastral número 199 40 33

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca del(los) inmueble(s) se realiza sobre cuerpo(s) cierto(s).

PARAGRAFO SEGUNDO: Que esta hipoteca tiene por objeto asegurar al ACREEDOR, todas las obligaciones, presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviesen LOS DEUDORES, por si sola o individualmente considerada, conjuntamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden del ACREEDOR, ya sea que consten en pagarés, letras de cambio, libranzas o cualquier otro título que sean producto de préstamos otorgados.

PARAGRAFO TERCERO: Esta garantía respalda al ACREEDOR no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no computables como intereses y legalmente aplicables sobre las deudas contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que se contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de expropiación de los bienes hipotecados decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, EL ACREEDOR podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, por medio de este instrumento autoriza a la entidad pública adquirente para que, si EL ACREEDOR opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización para imputarlo al pago de las obligaciones, EL ACREEDOR podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

República de Colombia

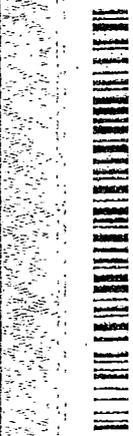


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Secretaría de Planeación y Organización

Ca249259679



10604TGAG9SGAGG

28/06/2017

106249CJYaDQKY77

18/08/2017

106249CJYaDQKY77

18/08/2017

106249CJYaDQKY77

18/08/2017

106249CJYaDQKY77

18/08/2017

106249CJYaDQKY77

18/08/2017

PARAGRAFO QUINTO: POSESIÓN Y LIBERTADES. Declara (n) la PARTE HIPOTECANTE que el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es (son) de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo (s) posee (n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, que no es (son) objeto de demanda civil, ni están embargados, que se halla (n) libre (s) de censo, anticresis, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, usufructo, limitaciones de dominio y servidumbres y que únicamente esta (n) gravado (s) con hipoteca, a favor del ACREEDOR la cual se está constituyendo mediante el presente instrumento.

PARAGRAFO SEXTO: REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DE PRESTAMOS.

Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado los siguientes puntos:

1. Que la tradición del (los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte del ACREEDOR,
2. Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella.
3. Que el (los) beneficiario (s) del respectivo crédito y los deudores solidarios aceptados por el ACREEDOR, hayan otorgado los documentos de deber.

PARAGRAFO SEPTIMO: ESTIPULACIONES. De acuerdo con lo pactado entre ACREEDOR Y DEUDORA, a partir de la fecha de suscripción de esta escritura pública, la DEUDORA adquiere un compromiso de permanencia para realizar el pago de las obligaciones contenidas en los diferentes títulos valores suscritos con relación al pago del crédito otorgado a favor del ACREEDOR, por un término único de tres (3) años, contados a partir de la fecha, al cabo del cual se podrá renovar si las partes lo manifiestan de común acuerdo, por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

PARAGRAFO OCTAVO: CLAUSULA PENAL. En el evento en que los DEUDORES, cancele anticipadamente el crédito otorgado, sin autorización expresa del ACREEDOR, antes del plazo pactado de un (1) año, contado a partir de la fecha, deberá cancelar a favor del ACREEDOR, el valor correspondiente al cinco (5%) por



República de Colombia



ciento del capital otorgado a su favor. -----

Después de vencido el primer año, LOS HIPOTECANTES deberán comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero, de lo contrario deberán cancelar un mes más de intereses sobre el capital, que es lo que se denomina mes muerto. -----

PARAGRAFO NOVENO: Para la devolución del capital, la DEUDOR lo hará mediante cheques de gerencia de una entidad bancaria de esta ciudad y girado a favor de LOS ACREEDORES, lo que podrá hacer estando a paz y salvo con los intereses y debidamente autorizado por el ACREEDOR. LOS DEUDORES no podrán hacer abonos o consignaciones a capital si no está autorizado previamente y por escrito por el ACREEDOR. -----

SEGUNDO: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en él existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo. -----

TERCERO: LOS DEUDORES, declaran que el inmueble dado en garantía hipotecaria lo adquirieron por compra que hicieron a YOLANDA ANZOLA DE PACHON, MARIA EPIMENIA ANZOLA DE PARRA y BARBARA ANZOLA GONZALEZ, mediante escritura pública número dos mil setecientos noventa y cuatro (2.794) de fecha tres (3) de diciembre de dos mil uno (2001) de la notaria once (11) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1164213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

CUARTO: Que el gravamen que LOS HIPOTECANTES otorgan por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la (los) compareciente(s) haya(n) adquirido o adquiera(n) en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por cualquier concepto. -----

QUINTO: Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, Registro y Anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino al ACREEDOR, con constancia notarial de prestar merito ejecutivo, los de los certificados de tradición y libertad que contengan



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del arquite notarial



Aa047512565

Ca249259680

28/06/2017

10605GGTGABASGA

18/08/2017

1082577JCY290KY

18/08/2017

1082577JCY290KY

18/08/2017

1082577JCY290KY

18/08/2017

1082577JCY290KY

18/08/2017

1082577JCY290KY

la inscripción de la presente garantía hipotecaria, los de la posterior cancelación del presente gravamen y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasán en un diez por ciento (10%) sobre el capital e intereses, serán de cargo exclusivo de LA HIPOTECANTE.

SEXTO: Que LOS HIPOTECANTES aceptan desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciera del presente instrumento y de las garantías que los amparan, junto con la hipoteca que lo garantiza que haga el ACREEDOR en favor de un tercero y renuncia en favor del ACREEDOR a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento, por lo tanto el (la) (los) DEUDOR (A) (ES) renuncian a la notificación de que trata el artículo 1960 del Código civil.

SEPTIMO: Que EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos:

1)- En caso de que LOS HIPOTECANTES dejen de pagar a tiempo cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, o cualquier otro título valor a favor del ACREEDOR.

2)- Si LOS HIPOTECANTES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca, o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento del ACREEDOR.

3)- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente por el mismo ACREEDOR, por un tercero o si sufriende desmejora, o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía a juicio de un perito designado por el ACREEDOR.

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de LOS HIPOTECANTES, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR.



Aa047512566

Ca249259681

7

5)- En caso de que LOS DEUDORES de la actual hipoteca no cancelen oportunamente la misma por cualquiera de los medios legales.

PARAGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula, bastará la declaración escrita del ACREEDOR dirigida a LOS HIPOTECANTES o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LOS HIPOTECANTES acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

OCTAVO: La hipoteca que los exponentes HIPOTECANTES constituyen a favor del ACREEDOR por medio del presente instrumento, tiene el carácter de global o abierta de primer grado, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraigan LOS HIPOTECANTES en favor del ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda los dineros entregados por concepto de capital como también los intereses pactados durante el plazo acordado con el ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que LOS HIPOTECANTES hayan suscrito o suscriban a favor del ACREEDOR, las costas judiciales, el arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que LOS HIPOTECANTES queden obligados para con el ACREEDOR, ya sea directa o indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones, créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por LOS HIPOTECANTES conjunta o individualmente. Es entendido que la Hipoteca que por el presente instrumento se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

28/06/2017 1060LSGAGGGTGABA

18/06/2017

Ca249259681

106210KY77CJYJJA

18/06/2017

Confianza S.A. - I.E. 890303330

constituyen no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ellos y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hallan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor del ACREEDOR.

NOVENO: Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.

DECIMO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera obligaciones a cargo de LOS HIPOTECANTES y a favor del ACREEDOR o sus cesionarios que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados.

DECIMO PRIMERO: Que LOS HIPOTECANTES por medio de la presente escritura otorgan poder especial, amplio y suficiente a su ACREEDOR para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste merito ejecutivo, solicitando al señor notario que compulse y entregue a EL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura con la constancia de que también preste merito ejecutivo.

DECIMO SEGUNDO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se constituye, EL ACREEDOR entablare acción judicial, LOS HIPOTECANTES renuncian y ceden a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para EL ACREEDOR, por razón de la designación de secuestro y que LOS HIPOTECANTES renuncian también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividen en lotes para el remate público.

DECIMO TERCERO: En esta hipoteca abierta de cuantía indeterminada quedan



República de Colombia

9

Aa047512567

Ca249259682



comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del código civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble, conforme a la ley.

DECIMO CUARTO: Que LOS HIPOTECANTES pagarán a EL ACREEDOR los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios, mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 03212298599 o a quien esta delegue o faculte, a costa de LOS HIPOTECANTES, constituyendo prueba suficiente del pago el comprobante que expida el Banco, pago que está sujeto a verificación por parte de la empresa recaudadora y posterior ajuste, para que se adecue a lo pactado a la escritura y a los títulos valores que la acceden o a su orden o donde EL ACREEDOR lo indicare.

DECIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en primer grado en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna del ACREEDOR de hacerle prestamos adicionales a LOS HIPOTECANTES, ni de concederle prorrogas o renovaciones a las obligaciones que este tenga pendientes para con EL ACREEDOR, pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad.

DECIMO SEXTO: En caso de muerte de los DEUDORES, el ACREEDOR podrá acogerse al artículo 1434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás.

DECIMO SEPTIMO: LOS DEUDORES autoriza al ACREEDOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, especialmente cuando exista incumpliendo de la DEUDORA.

PRESENTE El señor, **JOHN FREDY GOMEZ RAMOS**, declara:
a) Que acepta la hipoteca abierta sin limite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituyen LOS HIPOTECANTES y todas las declaraciones.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca249259682

10602a5SGAGGTGA

28/06/2017

10622a00KY77CJYJ

18/08/2017

Ca249259682

10622a00KY77CJYJ

18/08/2017

10622a00KY77CJYJ

18/08/2017

consignadas en la presente escritura por esta última.

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de EL ACREEDOR en la cual se fija la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000).**

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA 1: La parte DEUDORA manifiesta que el inmueble que hipotecan no está afectado a vivienda familiar.

NOTA 2: La notaria advirtió a los comparecientes que, la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Ley de afectación a vivienda familiar.

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales.

1.- FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017

FACTURA No. 2017201041642331317

No. DE REFERENCIA DEL RECAUDO 17014340871

AVALUO \$125.939.000

FECHA DE PAGO: 06/04/2017

BANCO QUE REPORTA: CORPBANCA

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD XuxAADCNCH6V53

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N1164213

CEDULA CASTATRAL: 199 40 33

CHIP: AAA0117BNSY

FECHA DE EXPEDICION 27/11/2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/02/2018

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.

CONSECUTIVO No: 1414927

NOTA 1: El notario encargado **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES** se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la **RESOLUCIÓN N° 12669** de fecha **21/11/2017** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por



Aa047512568

Ca249259683

lo que ejerce legalmente sus funciones

NOTA 2: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente.

NOTA 3: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXÁCTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(LA) NOTARIO(A). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, linderos, folio de matrícula inmobiliaria.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y saben que el(la) notario(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el(la) notario(a) quien da fe y lo autoriza.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial.

Ca249259683

10623JYaYQKY77CJ

18/08/2017

28/06/2017 10603AGSGGAGGGT

Ca249259683

Se utilizaron las hojas de papel notarial números :
Aa047512563, Aa047512564, Aa047512565, Aa047512566, Aa047512567,
Aa047512568, Aa047512569.

RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DEL 2017
DERECHOS NOTARIALES: \$ 33.350
SUPERINTENDENCIA: \$ 8.300
FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.300
IVA COBRADO \$ 31.664



MARIA ELIZABETH ALAGUNA GÓMEZ
C.C 52 344 032

TEL. 311 475 71 97
DIRECCIÓN Y CIUDAD Calle 191A 11A-91 Casa 60 - Bogotá
ACTIVIDAD ECONOMICA Administradora de Empresas
E-MAIL elizabethalaguna@hotmail.com

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) (X) CON UNION MARITAL DE HECHO ()
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17014340871

Formulario No: 2017201041642331317



IMPUESTO GRAVABLE 2017 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0117BNSY	2. Matrícula Inmobiliaria 050N01164213	3. Cédula Catastral 199.40.33	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio CL 198 21 18			

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 78.00	7. Área construida en metros 117.00	8. Destino 64 INDUSTRIALES EN SUELO RURAL O URBANO	
9. Tarifa 10	9.1. Porcentaje de exención 0 %		

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social NILSON ALFONSO GARCIA CARDOZO	11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79503033
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 79503033	

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO	
13. AUTOVALUO (Base)	125,939,000
14. IMPUESTO A CARGO	1,259,000
15. SANCIONES	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. IMPUESTO AJUSTADO	1,259,000
G. SALDO A CARGO	
18. TOTAL SALDO A CARGO	1,259,000
H. PAGO	
19. VALOR A PAGAR	1,259,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	126,000
21. INTERESES DE MORA	0
22. TOTAL A PAGAR	1,133,000
23. APORTE VOLUNTARIO	0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	1,133,000

FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 06/04/2017 12:00 AM
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 062163300542522
NOMBRES Y APELLIDOS NILSON ALFONSO GARCIA CARDOZO	VALOR PAGADO 1,133,000
cc <input type="checkbox"/> nit <input type="checkbox"/> ni <input type="checkbox"/> ce <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN CORPBANCA
79503033	

Amigo Contribuyente: Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos - certificado y documentos de archivo notarial

Ca 249259699

10624QCJYdDQKY77

19/08/2017

Caferria S.A. Nit: 890.905340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: XuxAADCNCH6V53

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 198 21 18
Matrícula Inmobiliaria: 050N01164213
Cédula Catastral: 199 40 33
CHIP: AAA0117BNSY
Fecha de Expedición: 27/11/2017
Fecha de Vencimiento: 25/02/2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1414927

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 27/11/2017 6.49 AM



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Bogotá D. C., Noviembre 30 de 2017

Señor

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: HIPOTECA DE: MARIA ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ Y NILSON ALFONSO GARCIA CARDOZO
A JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS

Para los fines pertinentes, nos permitimos informarle que a el(los) señor (es), MARIA ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ Y NILSON ALFONSO GARCIA CARDOZO mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 52.344.052 y 79.503.033 de Bogotá respectivamente, les fue aprobado un crédito por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE, garantizado con hipoteca sobre el (los) inmueble (s) con matrícula inmobiliaria No. 50N-1164213.

Cordialmente

~~JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS~~
C.C. 79.926.141 DE BOGOTÁ D.C.

107-481

Dent. Mariana Obando Cabrera
Bogotá para Copias
1989



Ca249259701



10621QGY77CYYJJa

18/08/2017

ccadena s.a. No. 5950905340

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



Aa247512569

Ca249259967

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO :4.817.
 CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE.
 DE FECHA: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
 (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D. C.

Decreto 1534-198
 Ca249259967

[Signature]



NILSON ALFONSO GARCÍA CARDOZO
 C.C. (79503033) CC 79503033
 TEL. 6707050 310 329 8816
 DIRECCIÓN Y CIUDAD Cl 191a 11a - 91 Casa 68 - Bogotá
 ACTIVIDAD ECONOMICA Dg Industrial
 E-MAIL Administración@enmedeautomobiliaris.com
 ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) (X) CON UNION MARITAL DE HECHO ()
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
 CARGO:
 FECHA DE VINCULACION FECHA DE DESVINCULACION

[Signature]



JOHN FREDY GOMEZ RAMOS
 CC 79.926141 de Bogotá
 TEL. 310 348 8724
 DIRECCIÓN Y CIUDAD Cr 9 N. 123-12 of 310
 ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado
 E-MAIL jfgomez@gmail.com
 ESTADO CIVIL SOLTERO(A) () CASADO(A) (X) CON UNION MARITAL DE HECHO ()
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
 CARGO:
 FECHA DE VINCULACION FECHA DE DESVINCULACION

28/06/2017 10604TGAGAKSGAGG
 18/08/2017 106225EQY77CDYJ
 Cadenus S.A. He. 0030-3390

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados de autenticidad del archivo notarial

ESTA PAGINA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO :4. 8 1 7.---
CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE.---
DE FECHA: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
(2017) OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D. C.---



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7o) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Digito: Elispará
Vo. Bo. Asesor:	Identific y liquido:
Huella / Foto:	Rev/Testa:
Revisión Legal:	Cierre:
Copias	6195

Con minuta

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.
 NOTARÍA CDD 011001027
 ES FIEL Y CORRESPONDE A LA Primera COPIA
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4817 DE FECHA
30 DEL MES Noviembre DEL AÑO 2017 TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN Nueve (9) HOJAS ÚTILES DE
 PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
 A John Fredx Gomez Ramos
 ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA
 OBLIGACIÓN. 04 DIC. 2017



DENIS MARCELO OSANIO CABRERA
 SECRETARÍA DELEGADA
 Notario Séptimo del Circulo de Bogotá D.C.
 Dado en Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

131

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2019

Despacho Comisorio: 27
Proceso Judicial No.: 2018-1184
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Tipo de Actuación: Secuestro de Inmueble
Radicado Inicial: 20195110109552
Fecha de Radicado(s): 5/17/2019

Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 27 del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá se resuelve:

Fijese como fecha y lugar de inicio de diligencia el día 16 de octubre de 2020 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Enviense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.No. 50 de fecha 21 de mayo de 2019.

Ruth Nieves
RUTH NIEVES
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Fabian Osorio – Apoyo Despachos Comisorios CPS 091-2019
Revisó: Diana Clavijo – Profesional Despachos Comisorios CPS 138-2019

